



### Resolución Directoral Regional

N.° 2703 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 DIC. 2827

Visto, el expediente Nº 019-2022252681 de fecha 21 de noviembre de 2022 y que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00069-2017-0-2208-JR-LA-01, en un total de veinticuatro (24) folios.

#### CONSIDERANDO;

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, la accionante MERY LIBERTAD MOREY

VALLES, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00069-2017-0-2208-JR-LA-01, siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 3131-2016-GRSM-DRE de fecha 30 de noviembre de 2016; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 03 de mayo de 1993 al 18 de julio de 1993.





## Resolución Directoral Regional

N.º 2703 -2022-GRSM/DRE

del 03 de junio de 1994 al 10 de marzo de 1996 y del 11 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de2010, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 09 de fecha 14 de mayo de 2018, que resuelve REVOCAR la sentencia de primera instancia; y REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la demanda; asimismo la parte demandante interpuso recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria generándose la Casación N° 16520-2018 de fecha 26 de abril del 2022, que resuelve declarar FUNDADO el recurso de casación Y confirmaron la sentencia de primera instancia; y REQUIRIENDO su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 02 de setiembre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M.Compagñon Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martin, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley № 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00069-2017-0-2208-JR-LA-01, a favor de MERY LIBERTAD MOREY VALLES, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 03 de mayo de 1993 al 18 de julio de 1993, del 03 de junio de 1994 al 10 de marzo de 1996 y del 11 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de2010, con deducción de los importes que hayan sido abonados por





# Resolución Directoral Regional

N.º 2703 -2022-GRSM/DRE

dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo FUNDADA EN PARTE la demanda mediante sentencia emitida mediante Resolución N° 04 de fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; y REQUIRIENDO su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 02 de setiembre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M.Compagñon Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la

Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia mediante Resolución N°04.

ARTÍCULO TERCERO. - NO FIFICAR a través

de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martin la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la ional de la Dirección Regional de Educación San

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación /

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Offiz Director Regional de Educación

WRQO/DRESM MEHS/AJ IEBP/AJJ

SECRETAR A

GOIHERNO REGIONAL DE SAN MARTIN DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CERTE CA QUE ESTE DESANTE ES COME EST de documento original que ne ten do a la vista.

Alicia Pinedo Casique

CM: 01000835470